

Incidente n° 1– Denunciante: P
incidente de incompetencia.

, Carla Sandra NN: N.N s/

CCC 53288/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 20 y el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 4, se refiere a la denuncia de Carla Sandra P en la que relató que personas desconocidas habrían accedido a su cuenta de “WhatsApp” y, simulando su identidad, se comunicaron con distintos contactos para solicitarles dinero.

El juez nacional declinó su competencia en razón de la materia al entender que el hecho encuadraría bajo los tipos penales de estafa y del artículo 153 del Código Penal, este último de competencia exclusiva del fuero de excepción.

Recibidas las actuaciones en el juzgado federal, su titular rechazó la atribución con base en que, si bien el hecho podría encuadrar bajo el tipo penal del artículo 153 de Código Penal, en este caso quedaría desplazado por el delito de defraudación informática que resulta ajeno a la competencia del fuero de excepción. Asimismo, sostuvo que no se habían llevado a cabo medidas de prueba necesarias a fin de esclarecer los términos de la denuncia.

Finalmente, con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Es doctrina de V.E., que los conflictos de competencia en materia penal deben decidirse de acuerdo con la real naturaleza del delito y las circunstancias especiales en que se ha perpetrado, según pueda apreciarse *prima facie* y con prescindencia de la calificación que le atribuyan, en iguales condiciones, los jueces en conflicto (Fallos: 316:2374).

En este sentido, entiendo que concurren en la presente contienda negativa de competencia circunstancias análogas a las consideradas por esta Procuración General en el dictamen emitido el 19 de mayo del corriente, en el expediente CCC 39956/2021/1/CS1 “Legajo n° 1 – Denunciante: Q , Mabel Elena. Denunciado C , Mauro s/ Legajo de investigación”, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de la brevedad.

Por ello considero que corresponde declarar la competencia de la justicia nacional en lo criminal y correccional que previno para entender en la presente causa.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 07.12.2022 13:56:26